

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 31

Referencia: 31

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-09-1996

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23136

Publicada el: 03-10-1996

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.333

Rollo: 140

Posición: 2324

ARTICULO QUINTO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO SEXTO: La transacción a que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA).

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

GIUSEPPE CORCIONE
 Ministro de Salud, a.i.
MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
 Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
 Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica

OSCAR CEVILLE
 Ministro de la Presidencia
 y Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

DECRETO DE GABINETE N° 31
 (De 25 de septiembre de 1996)
 " POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la globalización de la economía es necesario adecuar el Derecho Aduanero de Importación con el fin de mejorar la capacidad competitiva de algunos servicios, industrias y empresas de ensamblaje para auspiciar un desarrollo económico sostenido.

Que de conformidad con el ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar

y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiera el ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el Párrafo Tercero del Artículo 25 de la Ley Nº28 de 20 de junio de 1995, el Consejo de Gabinete establecerá los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital adicionales que podrán importarse pagando un derecho de importación de tres por ciento (3%) de su Costo, Seguro y Flete (CIF), en adición al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM).

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Modifíquense las siguientes Partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBM
8504.40.90	-- Los demás	5.0%	5.0%
8506.11.90	--- Las demás	5.0%	5.0%
8506.12.90	--- Las demás	5.0%	5.0%
8506.13.90	--- Las demás	5.0%	5.0%
8506.19.90	--- Las demás	5.0%	5.0%
8506.20.00	-- De volumen exterior superior a 300 cm	5.0%	5.0%
8506.90.00	-- Partes	5.0%	5.0%
8714.20.10	-- Ruedas con bandajes	Libre	5.0%
8714.20.20	-- Ruedas con neumáticos	Libre	5.0%
8714.20.90	-- Los demás	Libre	5.0%

ARTICULO 2º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

GIUSEPPE CORCIONE
 Ministro de Salud, a.i.
MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
 Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
 Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica

OSCAR CEVILLE
 Ministro de la Presidencia
 y Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

DECRETO DE GABINETE N° 32
 (De 25 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE UNA CARTA DE GARANTIA BANCARIA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMISION DE COMUNIDADES EUROPEAS Y EL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, PARA EL PROYECTO DE APOYO A LA RENOVACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN PANAMA.

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O:

Que la Comisión de Comunidades Europeas ha venido auspiciando diversos programas en conjunto con el Organismo Judicial, entre los que podemos mencionar el "Convenio de Apoyo a la Renovación del Sistema de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia en Panamá", suscrito en el mes de mayo de 1996.

Que el Organismo Judicial no cuenta con los recursos dentro de su presupuesto para cumplir con la garantía bancaria pactada para que se efectúe el primer desembolso (30% de la donación) a que se refiere el presente Convenio, por lo que solicita que el Estado se constituya en aval de la Carta de Garantía Bancaria y permita la restricción de fondos de la cuenta contra el Tesoro Nacional, por el equivalente a ECU 220,698 , o sea, el 30 % (treinta por ciento) de la donación.

Que en sesión ordinaria celebrada el martes 3 de septiembre de 1996, el Consejo Económico Nacional (CENA), emitió opinión favorable para que el Estado se constituya en aval de la Carta de Garantía Bancaria y permita la restricción de fondos de la cuenta del Tesoro Nacional.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar que el Estado se constituya en aval de la Carta de Garantía Bancaria emitida por el Banco Nacional de Panamá con la correspondiente restricción de